

Libro III, Título III, Letra B Tramitación del Bono de Reconocimiento

Capítulo II. Emisión del Bono de Reconocimiento

1. El Bono de Reconocimiento (BR), Bono Exonerado (BE), Bono con cotizaciones después de marzo de 1990 de afiliado con pensión no contributiva, Bono Adicional (BA), Bono Exonerado Adicional (BEA), Bono Adicional del Adicional de Exonerado Político (BEAA) o Complemento Bono (CB) serán emitidos por el Emisor a nombre del respectivo trabajador. Dichos Bonos serán depositados por las AFP, directamente en las cuentas abiertas para la Administradora que corresponda en la empresa de depósito y custodia de valores. Los Bonos tendrán las siguientes características:

a) Identificación del afiliado. b) Identificación del Emisor. c) Número del Bono: corresponderá al que le asigne el Emisor (N° de Bono y N° de Registro). d) Valor nominal del Bono: corresponderá al valor calculado por el Emisor de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980, en su artículo 4° transitorio y siguientes. e) Moneda: estará expresado en pesos. f) Reajustabilidad: se reajustará en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas, entre el último día del mes anterior a la fecha de incorporación del afiliado al sistema previsional definido por el D.L. N° 3.500, de 1980, y el último día del mes anterior a la fecha de su pago efectivo. g) Interés: devengará un interés compuesto del 4% real anual, que se capitalizará anualmente. La capitalización se hará por cada año vencido; no obstante, cuando al hacerse exigible el Bono hubiere transcurrido solamente una fracción de año, o un año o más años completos más una fracción de año, corresponderá aplicar una tasa de interés simple mensual, equivalente a 4/12 %, por cada mes calendario completo de dicha fracción de año. El CB no devenga tal interés. h) Amortización: se amortizará a la fecha de vencimiento. i) Rescate: se amortizará en una fecha distinta a la del vencimiento en los casos en que el trabajador fallezca, sea declarado inválido mediante un primer o único dictamen y no se encontrare en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 54 del D.L. N° 3.500, de 1980, o mediante un único o segundo dictamen si se encuentra cubierto por el seguro a que alude la norma antes citada, o se acoja al D.L. N° 2.448, de 1978, o a la Ley N° 19.177 (Cobro Anticipado) y siempre que el título no haya sido endosado a un tercero. j) Fecha de emisión: corresponde al último día del mes anterior a aquel en que el afiliado se incorporó al sistema. k) Fecha de vencimiento: corresponderá a la fecha en que el afiliado cumpla la edad legal para pensionarse por vejez, 65 años si es hombre y 60 años si es mujer. l) Cada vez que el monto de un desahucio informado por el Emisor sea un valor negativo, deberá consignarse en el Antecedentes del Bono de Reconocimiento (Anexo N° 4) la siguiente leyenda: "el monto de la indemnización o desahucio es negativo, por descuentos efectuados por la o las Cajas en las cuales usted estuvo incorporado antes de afiliarse al nuevo Sistema Previsional". Sin perjuicio de lo anterior, y en la eventualidad que el afiliado solicite mayor información respecto de los descuentos referidos, dichas consultas deberán remitirse al Emisor por intermedio de la AFP.

2. El Emisor emitirá los BR por las SBR aceptadas y remitirá tanto a la AFP como a la empresa de depósito y custodia de valores, una comunicación electrónica informando la aceptación del trámite. Igual comunicación será remitida a la AFP y a la empresa de depósito y custodia de valores en el caso de solicitudes rechazadas.

El Emisor informará a las AFP y a la empresa de depósito y custodia de valores, las aceptaciones y los rechazos del trámite a través de un archivo, que deberá contener al menos, la información del Anexo N° 9.

3. La Administradora deberá enviar electrónicamente a la empresa de depósito y custodia de valores, las transacciones de depósito del BR y de rechazo de la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibido el archivo de aceptación y rechazo enviado por el Emisor.

A su vez, la empresa de depósito y custodia de valores deberá depositar los BR emitidos en la cuenta de la AFP y remitir confirmación electrónica a la Administradora.

4. La AFP deberá comunicar a los afiliados a los cuales el Emisor les haya emitido el BR, en la cartola cuatrimestral más próxima a la fecha de depósito del BR en la empresa de depósito y custodia de

valores. En la referida cartola deberá informar el monto nominal y valor actualizado, según lo dispuesto en el Capítulo de liquidación del BR.

5. A más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que reciba la información a que se refiere el número 2 anterior desde el Emisor, la Administradora deberá notificar el Antecedente Bono (Anexo N° 4) al afiliado mediante correo certificado. Ese mismo día, se deberá informar tal envío a la empresa de depósito y custodia de valores a través de una comunicación electrónica.

6. El Emisor emitirá el Bono de Reconocimiento para los afiliados con trámite de pensión, dentro del plazo de 45 días contados desde la fecha de la aceptación del Bono.